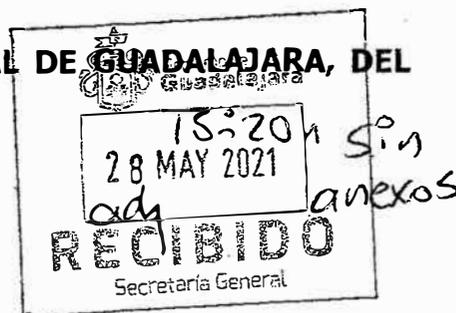


**PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.**



Los que suscriben **LICENCIADOS JOSÉ DE JESÚS VENEGAS SORIANO, HALELÍ BELÉN LOMELÍ BRAVO, MARÍA ANDREA MEDRANO ORTEGA, JOSÉ DE JESÚS HERNANDEZ BARBOSA y ALICIA JUDITH CASTILLO ZEPEDA** en nuestro carácter de **REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA** y en ejercicio de las facultades que nos confirieren los artículos 115 fracción II, III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II; 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 91 fracción II, 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado la presente **iniciativa de ordenamiento municipal que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación, protección y restauración del medio ambiente, es un compromiso de gran importancia en la actualidad que se tiene por parte del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, al interesar a todos los habitantes de la comuna tapatía y permear de manera directa en la salud que pueda otorgarse desde el punto de vista de la mitigación al cambio climático y desarrollo sustentable.

Por lo que en el tema de la contaminación no implica únicamente los desechos que pueden llegar a generar descomposición y malos olores, sino es más que eso, siendo desde la contaminación visual, atmosférica e incluso la auditiva. De manera que la participación de todos debe de ser primordial al grado de que como actualmente existe, aquellas personas que no cumplan con los ordenamientos que son emitidos para efecto de protección al medio ambiente son acreedores a las sanciones que previamente se encuentran debidamente establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

Aunado a lo señalado, es procedente citar las encuestas realizadas por parte del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, en conjunto con el INEGI, presenta los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) a través de la cual en el primer trimestre del año 2021, se documentó la conducta que ha generado mayores conflictos o enfrentamiento en la sociedad, la cual es el ruido generado por música a volumen alto, fiestas, uso de martillo o taladros. Conflictos que pueden ser evitados o generar una inhibición conforme lo establece el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, mismo que tiene como finalidad conciliar los conflictos y en su caso imponer la sanción correspondiente.

Resaltando que dentro del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, en su artículo 4 fracción LXXII define el ruido como "**Cualquier sensación acústica indeseable, ya sea continua o intermitente, que perturbe o tienda a perturbar la calma, paz, descanso, goce, confort o conveniencia de las personas en edificios, espacios públicos, barrios, colonias o cualquier otro espacio de la ciudad**".

Sin embargo ante la ambigüedad en la forma de imponer la sanción, encontramos una laguna jurídica que puede propiciar la afectación a los derechos de los tapatíos, así como la incertidumbre en el cumplimiento de las sanciones impuestas, al encontrarse plenamente previstos los presupuesto de ley para conocer la forma de proceder de la autoridad.

Lo anterior señalado se encuentra regulado en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, sin embargo con la finalidad de que todos los actos del Gobierno Municipal de Guadalajara observen el estado de derecho que priva dentro de las funciones que se realizan, es claro que toda actuación que se genere como Autoridad y más aún si se ve involucrado un ciudadano, debe encontrarse fundada y motiva en los preceptos legales correspondientes y vigentes de aplicación, donde se regule cada supuesto que realiza la autoridad.

En razón de lo anterior se puede advertir la necesidad de actualizar el propio **Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara**, a fin de que los actos que la autoridad municipal realice se encuentren debidamente fundados en la norma aplicable, y así evitar que sean vulnerados los derechos de las personas y sociedad en general, por lo que es primordial el velar por la seguridad de los tapatíos y sociedad en

general con respecto a los actos que sean emitidos en el ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades municipales.

De manera que todo actuar en el cual se encuentre involucrada la Autoridad Municipal, atendiendo al Estado de Derecho que priva dentro de nuestro sistema legal, se traduce en que cualquier acto o toma de decisión que realicen las autoridades municipales, debe encontrarse debidamente establecida en las normas que regulen sus funciones y facultades, lo anterior con la única finalidad de que no existan actos de autoridad que se realicen de manera discrecional, como lo es la potestad que se otorga dentro del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara, mismo que no regula los supuestos específicos que debe reunir para efecto de iniciar un procedimiento administrativo de ejecución o inscribir el crédito fiscal en la cuenta catastral, cuando ya se haya determinado la sanción.

En razón de lo anterior es claro que ante la inexistencia de los lineamientos normativos, lo procedente es eliminar la facultad discrecional a fin de no propiciar actos que se emitan fuera del principio de legalidad y otorgar una certeza jurídica en los tapatíos, así como generar la confianza en la función que realiza la autoridad en el supuesto de que se determine la imposición de sanción con motivo de los conflictos que se susciten entre los particulares a raíz de la existencia de ruido y se concluya en una responsabilidad por alguna de las partes.

Para una mayor claridad sobre lo que la presente iniciativa pretende nos permitimos mostrar el siguiente cuadro con las modificaciones propuestas:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DEMODIFICACIÓN
<p>Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara</p> <p>Artículo 120 Bis.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las</p>	<p>Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara</p>

irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen a los límites sonoros máximos establecidos en el presente reglamento, el radio de afectación y, en su caso, a la reincidencia.

Cuando una sanción económica impuesta por emisión de ruido no sea pagada en los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, la Tesorería Municipal podrá optar por iniciar el procedimiento administrativo de ejecución o por que se inscriba el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se generó la infracción.

Cuando la sanción impuesta al infractor sea con motivo de los casos de la Sección Segunda, del Capítulo III, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, no sea cubierta en los 30 treinta días hábiles siguientes a su notificación personal, el Juez Municipal girará oficio a la Tesorería Municipal para que realice las gestiones administrativas para su cobro señaladas en el párrafo anterior.

Cuando una sanción económica impuesta por emisión de ruido no sea pagada en los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, la Tesorería Municipal inscribirá el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se generó la infracción.

Cuando la sanción impuesta al infractor sea con motivo de los casos del Capítulo VIII del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, no sea cubierta en los 30 treinta días hábiles siguientes a su notificación personal, el Juez Municipal girará oficio a la Tesorería Municipal para que realice las gestiones administrativas para su cobro señaladas en el párrafo anterior.

--	--

Repercusiones de la Iniciativa:

La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestales, ni laborales toda vez que no implica que se ejecute afectación al presupuesto, ni la creación de nuevas plazas.

En lo que respecta a las repercusiones jurídicas, si tiene implicaciones desde el punto de vista positivo, toda vez que, por un lado se armonizan las disposiciones municipales vigentes y se evita la posible actuación infundada en lo relativo a la aplicación del **Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.**

Por lo que se propone el siguiente punto de ordenamiento:

PRIMERO: Se aprueba la modificación propuesta al **Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara**, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara:

Artículo 120 Bis.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen a los límites sonoros máximos establecidos en el presente reglamento, el radio de afectación y, en su caso, a la reincidencia.

Cuando una sanción económica impuesta por emisión de ruido no sea pagada en los 30 treinta días hábiles siguientes a su imposición, la Tesorería Municipal

inscribirá el crédito fiscal en la cuenta catastral del bien inmueble en que se generó la infracción.

Cuando la sanción impuesta al infractor sea con motivo de los casos del Capítulo VIII del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, no sea cubierta en los 30 treinta días hábiles siguientes a su notificación personal, el Juez Municipal girará oficio a la Tesorería Municipal para que realice las gestiones administrativas para su cobro señaladas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan los ordenamientos que se opongan o guarden contradicción con el presente decreto.

Atentamente Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara



LIC. JOSÉ DE JESÚS VENEGAS SORIANO
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



LIC. HALELÍ BELÉN LOMELÍ BRAVO
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



LIC. MARÍA ANDREA MEDRANO ORTEGA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ BARBOSA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



LIC. ALICIA JUDITH CASTILLO ZEPEDA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA